



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 984

Bogotá, D. C., miércoles 30 de septiembre de 2009

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY DE HONORES NUMERO 175 DE 2009 CAMARA

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria de la actriz Fanny Mikey.*

Artículo 1°. *Honores.* La República de Colombia exalta la memoria de la actriz Fanny Elisa Mikey Orlanszky al cumplirse el primer año de su fallecimiento, acaecido el 16 de agosto del año 2008, quien fuera emblema de las artes escénicas de la Nación, creadora de la Fundación Teatro Nacional, fundadora de la Corporación Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, gestora de los más connotados eventos culturales en la historia reciente del país, curadora de las novedosas propuestas de las nuevas generaciones de dramaturgos, directores, actores, escenógrafos, vestuaristas, sonidistas y luminotécnicos, a quienes defendió e impulsó decididamente, desarrollando una vigorosa labor a favor del crecimiento del movimiento teatral.

Artículo 2°. *Escultura.* Como homenaje a su memoria, se autoriza a la Nación construir en la ciudad de Bogotá, D. C., una escultura de la señora Fanny Mikey, la cual será puesta frente al Teatro Nacional de La Castellana. Esta escultura, será encargada a un escultor colombiano, escogido con base en un concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

Artículo 3°. *Programa nacional de estímulos.* La convocatoria anual que hace el Ministerio de Cultura, dentro del Programa Nacional de Estímulos, en la modalidad de "gestión cultural", se denominará "Fanny Mikey" y tendrá como presea, una medalla con la fisonomía de la connotada actriz y gestora cultural, así como los demás reconocimientos a sus ganadores que estime el Ministerio de Cultura.

Artículo 4°. *Divulgación del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.* La Comisión Nacional de Televisión incluirá dentro de su presupuesto anual, las partidas indispensables para promover y difundir el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, por un canal Nacional, en coordinación con las directivas de esa Corporación.

Artículo 5°. *Edición de obras teatrales.* El Ministerio de Cultura de contratará la edición de las obras teatrales que dirigió la señora Fanny Mikey, con destino a las entidades de formación y promoción teatral, las que publicará acompañadas de la biografía de la actriz, la cual será realizada por un experto escogido por esa misma entidad mediante concurso de méritos.

Artículo 6°. *Emisión de estampilla.* Autorícese al Gobierno para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación por los mismos días que se celebra la décima segunda versión del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, con la siguiente leyenda: "Fanny Mikey, un acto de fe".

Artículo 7°. *Programa de becas.* El Icetex creará un programa de becas que se denominará "Becas Fanny Mikey" para promover estudios superiores en el país y en el exterior, de formación de dramaturgos, directores, actores, escenógrafos, vestuaristas, sonidistas y luminotécnicos.

El Icetex reglamentará este programa de becas.

Artículo 8°. *Documental institucional.* La Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) realizará un documental institucional, el cual recogerá la historia de la vida y obra de la destacada actriz Fanny Mikey, con el fin de divulgar su trayectoria profesional y personal.

Artículo 9°. *Autorización para apropiación de partidas presupuestales.* Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Autor,

*Telésforo Pedraza Ortega,*

Honorable Representante a la Cámara por Bogotá.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### I. MOTIVACION DEL PROYECTO

La señora **Fanny Elisa Mikey Orlanszky**, hija de inmigrante lituano de origen judío y de madre argenti-

na, nació en Argentina y fue, por convicción y por su propia determinación, colombiana. Actriz, empresaria y gestora cultural por vocación y escuela, ejerció su ciudadanía, con el más grande amor por Colombia, su segunda patria. “Llegó a Colombia en el año de 1959 tras el actor Pedro Martínez de quien estaba enamorada y quien había llegado a Colombia interesado en participar en el naciente mundo de la televisión. Después de estar casada y de haber tenido a su único hijo, dejó a su esposo por la actuación, se dio cuenta que estaba más enamorada del teatro que de él”<sup>1</sup>.

Su historia personal es un ejemplo de amor y servicio a nuestro país, que se ve reflejado en cada uno de los capítulos que generó en sus sesenta años de trabajo profesional, de los cuales ejerció casi cincuenta en nuestra Nación, dejando su huella indeleble, cuando hasta entonces, la cultura teatral en nuestro país era marginal y el teatro callejero impensable.

Primero llegó a Cali donde se vinculó al movimiento teatral, que en esa época dirigía el Maestro Enrique Buenaventura. Estando allí, se vinculó al Teatro Experimental de Cali (TEC) y desde ese tiempo demostró su gran capacidad de trabajo, la cual le permitía actuar, conseguir recursos para financiar los magros presupuestos con que se hacían los montajes teatrales, cuidar la taquilla y asegurar el cumplido pago de los flacos honorarios que se reconocía a los actores, así como el pago a proveedores.

Se convirtió en una celebridad, fue directora del Festival de Arte de Cali donde demostró su capacidad de convocatoria. En su primer año invitó a Jorge Luis Borges, quien asistió y dio una inolvidable conferencia-recital.

Su traslado a Bogotá fue una suerte de magia. La ciudad que en principio le fue hostil, se convirtió en su hogar por el resto de su vida. Desde la capital del país se proyectó a toda La Nación, primero como actriz y administradora del Teatro Popular de Bogotá, luego como creadora del café concierto “La Gata Caliente” y posteriormente, como fundadora del Teatro Nacional en el año de 1981 a través del cual construyó los teatros: Nacional de la 71, La Castellana, y la Casa del Teatro. Éste último, se convirtió en sede de la escuela que, en los últimos quince años, ha preparado las nuevas generaciones de actores. Para la construcción de “La Castellana”, la segunda sede de la Fundación Teatro Nacional, Fanny Mikey emprendió la campaña “Me das una mano”, con la compañía de Carlos Muñoz. Amparo Grisales y Gloria Valencia, en la cual estos, vestidos con cascos y overoles, incentivaban a los colombianos a realizar sus donaciones<sup>2</sup>.

El Teatro Nacional ha llegado a albergar 326.975 espectadores, distribuidos en las 711 funciones que se han logrado llevar a cabo en un mismo año. Logró traer a Bogotá a exigentes directores como Frank Castorf y Bob Wilson. “Después de muchas obras, giras y conciertos, se necesitaron casi ocho años para que el Teatro

Nacional se lanzara a la tarea de producir un gran musical. “Sugar” fue el primero de ellos y se estrenó con bombos y platillos en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, en 1989. Con un elenco de nueve actores encabezado por María Cecilia Botero, Luis Eduardo Arango y Bruno Díaz, además de 17 bailarines, esta nueva producción trajo como nuevo socio a Caracol Televisión, alianza que se hizo famosa con la legendaria frase “Invita Caracol”<sup>3</sup>.

Fue la gestora del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, el cual tuvo su primera edición en el año de 1988, con ocasión de la celebración de los 450 años de Fundación de la ciudad de Bogotá. Celebrado entre el 25 de marzo y el 3 de abril de 1988 y denominado “Un acto de fe en Colombia”, el Festival “reunió 59 compañías de 21 países. Se sobrepasaron las fronteras de la integración iberoamericana y hubo representación de tres continentes. 16 compañías de Latinoamérica, Estados Unidos y España, y 33 colombianas dieron testimonio de la actividad teatral del continente y realizaron un intercambio con invitados especiales de Europa”<sup>4</sup>.

Los medios de comunicación dan cuenta de la inquebrantable decisión de Fanny Mikey, vislumbrada en el ámbito de la I Edición del Festival Iberoamericano con el siguiente episodio gris:

*“una bomba explotó en los baños del Teatro Nacional durante el primer Festival Iberoamericano de Teatro, en 1988. La reacción instintiva de Fanny fue reunir a su equipo y decirle: “Acá no hay lágrimas, organicen a todos los grupos porque nos vamos a rumbear”<sup>5</sup>.*

En la más reciente edición (XI Edición) del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, participaron 43 países y 295 compañías de las cuales 83 eran extranjeras, ofreciendo en total 830 funciones. Durante su existencia el Festival ha generado 5.360 funciones, interpretadas por 1.385 grupos de teatro de los cuales 520 han sido grupos internacionales de primer orden, que han conectado al público nacional, con las propuestas más avanzadas del mundo teatral contemporáneo. Los asistentes en sala en estos once primeros festivales han sumado 2'487.073 personas y las funciones de teatro callejero han sido presenciadas por 18.566.000 espectadores.

A pesar de todo lo anterior, nunca dejó de ser la actriz entregada a su público, lo que la llevó a realizar giras permanentemente por las grandes capitales del país, ciudades intermedias y los más pequeños pueblos extendidos en toda la geografía nacional.

Su actividad, además de generadora de riqueza cultural, fue la de una permanente maestra que educó con el ejemplo de su constante actividad profesional, a todos quienes la rodearon, la siguieron y la aplaudieron, dejando una indeleble huella de su carácter y su cons-

<sup>1</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Fanny\\_Mikey](http://es.wikipedia.org/wiki/Fanny_Mikey). Información tomada el día 7 de septiembre de 2009.

<sup>2</sup> [http://74.125.47.132/search?q=cache:WpYw1FUwcW8J:www.teatronacional.com.co/sitio/index.php%3Fopcion%3Dcom\\_content%26view%3Darticle%26id%3D116%26itemid%3D357+amigos+actores+cercanos+fanny+mikey&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=co](http://74.125.47.132/search?q=cache:WpYw1FUwcW8J:www.teatronacional.com.co/sitio/index.php%3Fopcion%3Dcom_content%26view%3Darticle%26id%3D116%26itemid%3D357+amigos+actores+cercanos+fanny+mikey&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=co). Información tomada el día 7 de septiembre de 2009.

<sup>3</sup> [http://74.125.47.132/search?q=cache:WpYw1FUwcW8J:www.teatronacional.com.co/sitio/index.php%3Fopcion%3Dcom\\_content%26view%3Darticle%26id%3D116%26itemid%3D357+amigos+actores+cercanos+fanny+mikey&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=co](http://74.125.47.132/search?q=cache:WpYw1FUwcW8J:www.teatronacional.com.co/sitio/index.php%3Fopcion%3Dcom_content%26view%3Darticle%26id%3D116%26itemid%3D357+amigos+actores+cercanos+fanny+mikey&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=co). Información tomada el día 7 de septiembre de 2009.

<sup>4</sup> <http://www.festivaldeteatro.com.co/es/historia.html>. Información tomada el día 7 de Septiembre de 2009.

<sup>5</sup> [http://bogota.vive.in/enescena/bogota/articulos\\_teatro/agosto2008/ARTICULO-WEB\\_NOTA\\_INTERIOR\\_VIVEIN-4451129.html](http://bogota.vive.in/enescena/bogota/articulos_teatro/agosto2008/ARTICULO-WEB_NOTA_INTERIOR_VIVEIN-4451129.html). Información tomada el día 7 de septiembre de 2009.

tancia, calando en lo más profundo del alma popular de los colombianos.

Por todo lo anterior, conminamos al Congreso Nacional a facilitar la generación de los mecanismos para mantener vivo su legado, no solamente en la preservación del legado físico sino en toda la magnitud de lo que significó su actividad teatral y cultural en los términos que se expresan en el presente Proyecto de Ley.

## II. OBJETO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

### 1. Exaltación simbólica de la importancia para el mundo artístico de la señora Fanny Mikey

El Proyecto de ley de Honores que en esta oportunidad merece nuestra atención, pretende exaltar un personaje de gran significación en nuestro país, conforme a la misma naturaleza de esta particular modalidad legal. En este sentido, el numeral 15 del artículo 150 de nuestra Constitución Política indica que:

*“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*(...)*

*15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*

*(...)*”

Además de la exaltación del artículo 1° del presente Proyecto, el mismo pretende que algunos programas institucionales, como el Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura (en su modalidad de gestión cultural), se denomine **Fanny Mikey**, en consonancia con la importancia cultural de la actriz. La construcción de una escultura consagrada en el artículo 2° del Proyecto, al igual que la exaltación legal (artículo 1°) y la denominación del Programa de Estímulos (artículo 3°) no requieren mayor análisis sobre su inclusión en el marco de una Ley de Honores, ya que son medidas idóneas que tienen como única consecuencia la exaltación simbólica del personaje.

Las medidas mencionadas son el medio pertinente e idóneo de que dispone el Legislador, para hacer homenaje a quien quizás, fue la persona más representativa de su gremio a nivel nacional. Su importancia hace necesario el reconocimiento a su labor, por parte de todas las personas y autoridades, en la manera en que corresponda a cada una de ellas.

### 2. Establecimiento de partidas económicas a programas y proyectos que logren la subsistencia del incalculable legado de la actriz

El Proyecto consagra disposiciones de carácter económico, cuya constitucionalidad procederemos a analizar, con el estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. En este sentido, al analizar la exequibilidad de la Ley 609 de 2000 *“por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento”*, la Corte Constitucional se refirió a la posibilidad de establecer partidas presupuestales mediante Ley de Honores, en los siguientes términos:

*“La expedición de una serie de normas que dentro del articulado de una ley que decreta honores a un ciudadano (...) es una materia sobre la cual esta Corporación ya se ha pronunciado:*

*“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos*

*de desarrollo de un gasto público (...) en el presente caso, es necesario distinguir entre una Ley que decreta un gasto y la Ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una Ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima”.*

*En el presente caso, el balance que debe existir entre la Rama Legislativa y Ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores.*

*(...)*

*De este modo, “la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación[;] simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos). En este orden de ideas, las autorizaciones que allí se hacen a pesar del lenguaje imperativo con el que están redactadas y la alusión a sumas de dinero concretas, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este “de acuerdo la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno”<sup>6</sup> (Subrayas fuera de texto).*

Nos permitimos citar el extenso fragmento jurisprudencial, por lo ilustrativo que resulta el mismo y la similitud de las normas acusadas, con las contenidas en el Proyecto de Ley de Honores objeto de esta Exposición de Motivos.

Con el objetivo de dejar en claro la similitud de la normatividad demandada en su constitucionalidad (Ley 609 de 2000), declarada exequible y la propuesta en nuestro Proyecto de Ley, nos permitimos hacer una comparación a triple columna, de las disposiciones acordes y su correspondiente conclusión, de la siguiente manera:

6 Sentencia C-782 de 2001 de julio 25 de 2001. Corte Constitucional. M.P. Dr. **MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA**. En esta sentencia, al referirse al particular, se citan las sentencias C-490/94, C360/96, C-017/97 y C-192/97, proferidas por la misma Corporación.

Norma contenida en la Ley de Honores al General Gustavo Rojas Pinilla	Norma contenida en el proyecto de ley de Honores a la señora Fanny Mikey	Conclusión sobre su constitucionalidad (con base en la Sentencia C-782 de 2001)
“ <b>Artículo 3°.</b> Autorízase al Gobierno para la emisión de una estampilla, que deberá estar en circulación por los mismos días en que se celebra el natalicio del ilustre Presidente, el 12 de marzo del año 2000, con la siguiente leyenda Gustavo Rojas Pinilla “Paz, Justicia y Libertad”.	“ <b>Artículo 6°.</b> Emisión de estampilla. Autorícese al Gobierno para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación por los mismos días que se celebra la decimosegunda versión del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, con la siguiente leyenda: “Fanny Mikey, un acto de fe”.	<b>Exequible</b>
“ <b>Artículo 8°.</b> El Congreso Nacional recopilará y editará las obras que conciernen a su pensamiento de militar, estadista y conductor político. Igualmente, con la participación de la Academia Boyacense de Historia, publicará las biografías de los Presidentes de Colombia nacidos en Boyacá. Invisión, producirá y divulgará un documental, con la vida y obra de cada uno de los presidentes referidos. Las obras se distribuirán en todas las bibliotecas, universidades, colegios y academias del país”.	“ <b>Artículo 5°.</b> Edición de obras teatrales. El Ministerio de Cultura contratará la edición de las obras teatrales que dirigió la señora Fanny Mikey, con destino a las entidades educativas públicas, las que publicará acompañadas de la biografía de la actriz, la cual será realizada por un experto escogido por esa misma Entidad mediante concurso de méritos”. “ <b>Artículo 8°.</b> Documental institucional. La Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) realizará un documental institucional, el cual recogerá la historia de la vida y obra de la destacada actriz <b>Fanny Mikey</b> , con el fin de divulgar su trayectoria profesional y personal”.	<b>Exequibles</b>
“ <b>Artículo 4°.</b> Para la construcción del Auditorio Gustavo Rojas Pinilla, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja, el Gobierno Nacional autorizará la suma de dos mil cuatrocientos diez millones de pesos (\$2.410.000.000)”.	“ <b>Artículo 2°.</b> Escultura. Como homenaje a su memoria, se autoriza a la Nación construir en la ciudad de Bogotá D.C., una escultura de la señora Fanny Mikey, la cual será puesta frente al Teatro Nacional de la Castellana. Esta escultura, será encargada a un escultor colombiano, escogido con base en un concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto”.	<b>Exequible</b>
“ <b>Artículo 6°.</b> El Gobierno Nacional, por intermedio de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil, autorizará la suma de setecientos veinte millones de pesos (\$720.000.000), para terminación de las obras, estudios, diseños, adecuaciones, dotación de radioayudas, iluminación y equipos necesarios para una apropiada operación del aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de la ciudad de Tunja”.	“ <b>Artículo 4°.</b> Divulgación del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá. La Comisión Nacional de Televisión incluirá dentro de su presupuesto anual, las partidas indispensables para promover y difundir el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, por un canal Nacional, en coordinación con las directivas de esa Corporación”.	<b>Exequible</b>

De lo anterior podemos deducir claramente que las normas señaladas son **Exequibles**, por consagrar los mismos supuestos de hecho sobre los cuales se pronunció la Corporación encargada de velar por el respeto a la integridad constitucional.

El artículo 7° (el cual consagra el establecimiento de un Programa de Becas por parte del **Icetex**, para el fomento de estudios de actividades artísticas) del Proyecto de ley cuya exequibilidad analizamos, tampoco comporta vicio constitucional, ya que como se ha referido la Corte Constitucional:

*“De la necesaria observancia del principio de legalidad en la fase de ejecución del presupuesto, no se deduce que el Congreso carezca, salvo las excepciones que expresamente señala la Constitución, de iniciativa propia para proponer y aprobar leyes que impliquen gasto público”<sup>7</sup> (Subrayas fuera de texto).*

En igual sentido, la Corporación se ha referido al particular en sentencia posterior, en los siguientes términos:

*“es clara la vinculación que existe entre el deseo de exaltar la memoria (...) y la realización de una serie de obras en su honor; pues esta es, en últimas, la manera como se logra el objeto perseguido por la ley”<sup>8</sup>.*

Si bien ningún artículo de los consagrados en el Proyecto es imperativo para el Gobierno, sí lo conmina a realizar las obras, programas y demás objeto del mismo. En este sentido, el artículo 9° del Proyecto, indica que:

*“Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiarse las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley”.*

Lo anterior lo encontramos en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, toda vez que: *“para determinar si en este aspecto una Ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable”<sup>9</sup>.*

7 Sentencia C-490 de 1994 de noviembre 3 de 1994. Corte Constitucional. M.P. Dr. **EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ**.

8 Sentencia C-782 de 2001 de julio 25 de 2001. Corte Constitucional. M.P. Dr. **MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA**.

9 Ibid.

### III. CONCLUSION

Por las razones expuestas en el presente documento, queda de presente que la iniciativa legislativa que nos ocupa, es la manera idónea para que, de acuerdo a sus facultades, el H. Congreso de la República honre a un personaje de la significación nacional que tuvo en vida la señora **Fanny Mikey** y para que, de esta misma manera, se dispongan los medios para que perviva su legado.

De igual forma, el Proyecto no comporta ningún vicio constitucional, tal como lo mencionamos en el aparte anterior.

Autor,

*Telésforo Pedraza Ortega,*

Honorable Representante a la Cámara por Bogotá.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 25 de septiembre de 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 175 con su correspondiente Exposición de Motivos, por el honorable Representante *Telésforo Pedraza*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 178 DE 2009 CAMARA

*por medio de la cual se modifica la Ley 100 de 1993, y se regula el régimen de salud para los colombianos residentes en el exterior.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente ley tiene por objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud en lo que respecta a la afiliación y cotización de los colombianos residentes en el exterior al sistema. Para tales fines se adiciona el listado de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las funciones de las Empresas Promotoras de Salud.

Artículo 2°. Modifíquese el preámbulo de la Ley 100 de 1993, en el siguiente sentido: “La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 100 de 1993 en el siguiente tenor:

Artículo 3°. *Del derecho a la seguridad social.* El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional y a los ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior

o en Colombia, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 en el siguiente tenor:

**Artículo 153. Fundamentos del servicio público.** Además de los principios generales consagrados en la Constitución Política, son reglas del servicio público de salud, rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud las siguientes:

1. **Equidad.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud proveerá gradualmente servicios de salud de igual calidad a todos los habitantes en Colombia y a los ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia, independientemente de su capacidad de pago. Para evitar la discriminación por capacidad de pago o riesgo, el Sistema ofrecerá financiamiento especial para aquella población más pobre y vulnerable, así como mecanismos para evitar la selección adversa. El Servicio de Salud a colombianos residentes en el exterior y a su grupo familiar residente en el exterior se prestará por medio de alianzas entre las Entidades Promotoras de Salud de Colombia y sus aliados u homólogas especializadas en salud en cada país (públicas o privadas) o entidades que presten legalmente servicios de salud en cada país a título de las llamadas en Colombia IPS (públicas o privadas).

2. **Obligatoriedad.** La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes en Colombia, extranjeros residentes en Colombia y para todos los ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia. En consecuencia, corresponde a todo empleador la afiliación de sus trabajadores a este Sistema y del Estado facilitar la afiliación a quienes carezcan de vínculo con algún empleador o de capacidad de pago. Los colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia, serán afiliados al sistema de seguridad social de salud como trabajadores independientes.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 100 de 1993 en el siguiente tenor:

**Artículo 156. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:

b) Todos los habitantes en Colombia y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, previo el pago de la cotización reglamentaria o a través del subsidio que se financiará con recursos fiscales, de solidaridad y los ingresos propios de los entes territoriales;

d) El recaudo de afiliaciones y cotizaciones reglamentarias, será responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social-Fondo de Solidaridad y Garantía, quien delegará en lo pertinente esta función en las Entidades Promotoras de Salud; Las Entidades Prestadoras de Salud de Colombia, que presta sus servicios en un país extranjero por medio de un aliado u homólogo, podrán abrir cuentas bancarias en dicho país a título propio o por medio de su aliado y habilitar sus plataformas de Internet con acceso al sistema bancario nacional e internacional, con el fin de facilitar el recaudo de dineros de sus afiliados, pagos a proveedores y terceros. Para los eventos de aperturas de cuentas en el exterior

y el ingreso de estos capitales a Colombia, El Banco de la República de Colombia como competente, determinará requisitos y condiciones ajustadas al Régimen Cambiario Colombiano y demás normas legales para tal fin y sus estados de cuenta deberán ser reportados mes a mes, dentro de los términos y procedimientos establecidos por las leyes en Colombia en dicha materia.

e) Las Entidades Promotoras de Salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las Instituciones Prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización reglamentaria o tenga el subsidio correspondiente del Plan Obligatorio de Salud, en los términos que reglamente el gobierno;

k) Las Entidades Promotoras de Salud podrán prestar servicios directos a sus afiliados por medio de sus propias Instituciones Prestadoras de Salud, o contratar con Instituciones Prestadoras de salud inscritas en Colombia o con sus homólogas o aliadas extranjeras (públicas o privadas), profesionales independientes, grupos de práctica profesional o sociedades mutuales debidamente constituidas, registradas, con licencias vigentes y radicadas en el extranjero, quienes no tendrán que estar inscritas en Colombia.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 en el siguiente tenor:

**Artículo 157.** *Tipos de participantes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.* A partir de la sanción de la presente Ley, todo colombiano residente en el país o residente en el exterior participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados.

Parágrafo 3°. Podrán establecerse alianzas o asociaciones de usuarios de colombianos residentes en el territorio colombiano o fuera de él, las cuales serán promovidas y reglamentadas por el Gobierno Nacional con el fin de fortalecer la capacidad negociadora, la protección de los derechos y la participación comunitaria de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Estas agrupaciones de usuarios podrán tener como referencia empresas, sociedades mutuales, ramas de actividad social y económica, sindicatos, ordenamientos territoriales u otros tipos de asociación legalmente constituidas en Colombia o en el exterior y podrán cobrar una cuota de afiliación y de cotización reglamentaria o de sostenimiento, para la prestación de servicios de planes de salud complementarios y de repatriación de cadáveres al territorio nacional de colombianos residentes fallecidos en el exterior.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 174 de la Ley 100 de 1993 en el siguiente tenor:

**Artículo 174.** *El Sistema General de Seguridad Social en Salud a nivel territorial.* El Sistema General de Seguridad Social en Salud se integra, en todos los niveles territoriales, las instituciones de dirección, las entidades de promoción y prestación de servicios de salud, así como el conjunto de acciones de salud y control de los factores de riesgo en su respectiva jurisdicción y ámbito de competencia.

Parágrafo. Se integran al Sistema General de seguridad social en salud, las empresas prestadoras de servicios en salud con las cuales se suscriban convenios de atención en el exterior, sin que ello implique intervención en su sistema de salud local.

Artículo 8°. *Celebración de convenios con entidades similares en el exterior.* Las Entidades Promotoras de Salud en Colombia, celebrarán convenios o alianzas con entidades o empresas similares en el exterior, para la prestación de los servicios generales de salud del plan obligatorio de salud o su equivalente, a los cuales tengan derecho los afiliados y beneficiarios, en calidad de ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior y/o en Colombia, e implementar planes de salud complementarios, celebrar alianzas con profesionales independientes, y grupos de práctica profesional para el desarrollo académico, comercial, social, de investigación e intercambios científicos propios de la práctica médica y sus avances científicos.

Parágrafo. Las Entidades Prestadoras de Servicios de Colombia, solo podrán celebrar alianzas o convenios con Empresas o Entidades Prestadoras de Servicios de Salud en cada país extranjero o con las llamadas en Colombia IPS, (públicas o privadas), profesionales independientes, grupos de práctica profesional o con sociedades mutuales, todas ellas debidamente constituidas registradas y con licencias vigentes que estén radicadas en el extranjero y que sean propietarias absolutas o socios mayoritarios de sus instalaciones e implementaciones físicas o licencias con las que prestan sus servicios en cada país y como tal, estén incluidas en sus patrimonios económicos y/o balances contables, o con las anteriores empresas o entidades, que pertenezcan a redes hospitalarias con presencia en una o diferentes ciudades o regiones de cada país.

Artículo 9°. Conforme al artículo 170 de la Ley 100 de 1993, las autoridades competentes para orientar y regular el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los tres meses siguientes a la sanción de la ley, reglamentarán todo lo atinente a la inclusión de la presente ley en la normatividad en salud vigente, especialmente con los siguientes temas:

1. El pago de la cotización reglamentaria en Colombia y en el país donde se solicite la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud; para el Sistema de Afiliaciones, las Entidades Prestadoras del Servicio (EPS) implementarán el proceso de afiliación en el exterior al sistema general de seguridad social de salud, ya sea por medio físico y documental efectuado en las oficinas de sus aliados u homólogos en cada país, o por medio de líneas internacionales de asistencia al cliente, sistema de correo documental o sistema electrónico. Y para el pago de cotizaciones reglamentarias, se implementará en el sistema PILA, mediante la inclusión, incorporación o acceso de la banca internacional para admitir la recaudación de pagos, ya sea por medio del sistema bancario del país de domicilio del aliado u homólogo, o por otro medio tecnológico, Internet, electrónicos, medios virtuales o los que existan en el futuro, que sean legales y confiables y que cumplan el mismo fin.

2. Vincular las oficinas consulares de Colombia dispuestas en los diferentes países, conforme a las funciones otorgadas por la Ley 76 de 1993, para beneficio del cumplimiento de la presente ley y con el único fin

de ser facilitadores de la información de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud en el exterior o de sus aliadas autorizadas que operan en cada país, los derechos y obligaciones, formas de afiliación y pago de cotizaciones reglamentarias, promoviendo la prestación de estos servicios por diferentes medios a la comunidad colombiana residente en el exterior.

3. Sin detrimento de los servicios ofrecidos por las aseguradoras públicas o privadas a los colombianos que viajen al exterior, el alcance de los convenios o alianzas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud (EPS) con sus aliadas u homólogos en el exterior, también beneficiará a los ciudadanos colombianos y a su núcleo familiar que viajen por temporadas, o tiempos definidos, para que sean atendidos por estas entidades prestadoras de servicio de salud del país respectivo, con las cuales se celebren convenios de atención en salud en el exterior, e informándoles sobre los posibles incrementos en las tarifas de copago en las que podrá incurrir.

4. Implementar como moneda oficial para el pago desde el exterior de afiliaciones y cotizaciones reglamentarias al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el dólar norte americano, el cual será liquidado al cambio oficial en pesos colombianos del día de la transacción o pago de afiliación o cotización. Se permitirá a los colombianos residentes en el exterior y su grupo familiar, el pago anual de sus cotizaciones.

5. En general todo lo concerniente a la ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su sanción presidencial.



## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. Contexto general

Ha sido constante la preocupación que invade a los colombianos por la suerte de sus familiares residentes en el exterior, un alto porcentaje de estos vive en la sombra de la irregularidad, sin autoridad que les garantice sus derechos fundamentales y sometidos a un régimen de discriminación rayando con la xenofobia.

La entrega oficial de los resultados del censo nacional de población en Colombia en 2005, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), expuso que según los resultados en el extranjero viven 3'331.107 colombianos, esta cifra ha crecido en los últimos años a raíz del desplazamiento forzado y la crisis laboral nacional.

Según el censo citado, el 35.3% está en Estados Unidos; 23.4%, en España; 18.5%, en Venezuela; 2.4%, en Ecuador; 2.2%, en Canadá; 1.3%, en Panamá; 1.1%, en

México; 1.5%, en Australia; 0.3%, en Perú; 0.1% en Bolivia, y el 13.9% está en otros países.

Es difícil calcular el número de colombianos residentes en el exterior en condición de regularidad o irregularidad, hoy se calcula que cerca del 10% de la población colombiana reside en el extranjero. Según la oficina de inmigración de Estados Unidos, cerca de 3.5 millones de colombianos residen en ese país y solo 500 mil de ellos son legales, con un factor de crecimiento del 3.6% anual.

Para citar un solo caso y demostrar la importancia de los colombianos asentados en el exterior detallamos el caso de Estados Unidos, La gran mayoría de los colombianos están ubicados en La Florida (Orlando, Tampa, Miami), New York (New York, Queens, New Jersey), Atlanta, Boston, Rhode Island y Los Angeles.

1.300.000	Miami (Area metropolitana/ Gran Miami)
300.000	Orlando / Tampa
1.400.000	New York (Estado)
200.000	Boston / Providence
250.000	Los Angeles
250.000	Resto del país (Atlanta, Rhode Island).

Para los colombianos residentes en el exterior más que la imposibilidad de enfermarse, sentir hambre o frío o padecer cualquier enfermedad, su prioridad es superar el enemigo de la deportación, una de las figuras restrictivas más fortalecidas en países con alto índice de recepción de extranjeros, verbo y gracia, en Estados Unidos, la Policía de Inmigración y en Europa las directivas de retorno en contra de extranjeros irregulares. Gracias a varios estudios sobre la inmigración, en diferentes países del mundo, que están siendo adelantados por profesionales colombianos residentes en el exterior (abogados Jorge Ochoa Londoño y Jaime Jurado Jurado, y Administrador de Empresas Henry Velasco Forero) es posible afirmar que los connacionales no reciben apoyo o subsidio de ningún tipo, excepto el ser declarados jurídicamente "Sujetos que se convierten en carga pública" (pues no existen legalmente), con sus respectivas consecuencias legales civiles, económicas y migratorias.

Estas son razones suficientes que explican el flujo migratorio hacia el exterior y sus impactos en la economía, la política y la sociedad son diversas. "Los migrantes colombianos de los últimos años tienen cierto nivel de calificación, lo que puede representar una pérdida potencial del capital humano, potencial que el país ha preparado. Adicionalmente, algunos estudios demuestran que los colombianos en el exterior no reciben la remuneración que merecen y que, en muchos casos, se enfrentan a situaciones de irregularidad y vulnerabilidad en los países que los reciben. El impacto económico es cada vez más fuerte ya que el flujo de remesas familiares ha crecido considerablemente. De acuerdo con el Banco de la República, en 2004 los ingresos por remesas de trabajadores representaron el 3,3% del PIB, el 13,3% de los ingresos corrientes de la balanza de pagos y el 18,6% de las exportaciones de bienes"<sup>1</sup>.

Sin embargo, los temas de las remesas, los giros, las pensiones, la trata de personas, la participación política y las redes transnacionales, son tan importantes como el acceso a la salud de los colombianos, por lo que me-

1 [http://colombiaemb.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=345](http://colombiaemb.org/index.php?option=com_content&task=view&id=345).

rece este ser materia de regulación inmediata que procure mejorar las condiciones de vida de compatriotas nuestros que trabajan arduamente en el exterior.

La salud como *bien* indispensable de la humanidad merece tutela del Estado por cuanto constituye el principal insumo para que la fuerza productiva alcance sus fines y el hombre logre pleno desarrollo de su proyecto de vida; mayor atención deben ofrecer los poderes públicos si se trata de la salud de personas que por sus condiciones de desarraigo, desinformación y desatención en tierras lejanas la ven constantemente amenazada.

Este derecho a la salud ha de amarrarse implícitamente, como sucede con los demás derechos, con el concepto de nacionalidad que *“constituye un vínculo que une a una persona con un Estado y tiene múltiples implicaciones pues recoge una serie de elementos que identifican a una comunidad, permite participar en la conformación y control de los poderes públicos y genera derechos y deberes correlativos. De ese modo, el elemento humano del Estado son sus nacionales. No obstante, de la población de un Estado también hacen parte los no nacionales, esto es, los extranjeros, aquellas personas que mantienen un vínculo de esa naturaleza pero no con el Estado en el que se encuentran sino con uno diferente”*<sup>2</sup>.

La gente, según lo informa la Organización Mundial de la Salud OMS en 2008<sup>3</sup>, está cada vez más descontenta ante la incapacidad de los servicios de salud para proporcionar un nivel de cobertura que satisfaga la demanda y las nuevas necesidades, y ante el hecho de que los servicios prestados no sean acordes con sus expectativas. Es difícilmente rebatible que los sistemas de salud tienen que responder mejor y con mayor rapidez a los desafíos de un mundo en transformación.

Dentro de los nuevos retos que debe asumir cualquier sistema de salud, y en este caso el de Colombia, es el de propiciar el acceso y cobertura a los servicios de salud a sus nacionales que viven en el extranjero y que representan una gran proporción de pobladores inmigrantes que ven menoscabado su derecho. Es paradójico que se brinden garantías suficientes a los no nacionales radicados en Colombia y que deje el Estado a la deriva a aquellos compatriotas nuestros que han migrado ya sea motivados por deseos de superación u obligados dada la difícil situación económica del país y de orden público.

Hoy se cuentan muchos nacionales compatriotas que residen en el exterior por diversas causas, entre las más visibles encontramos:

El progresivo número de colombianos que han viajado al extranjero a desarrollar actividades comerciales y académicas, viajando en condiciones legales o regulares.

Otra razón para el alto crecimiento de los indicadores de población colombiana residente en el exterior es el desarraigo y desplazamiento de pobladores nacionales, quienes son generosamente acogidos por los países cofrades. Estos han emigrado de nuestro país a causa del conflicto armado interno que vive Colombia y son

incluidos en programas internacionales de protección a víctimas. Es de anotar que gracias a las políticas de recepción a víctimas de violaciones a los derechos humanos y por la política de atención y protección a víctimas que tienen algunos países se logra esta recepción. Los colombianos que viajan, no dejan de ser desplazados de la violencia y en su mayoría son familias completas que han huido al tema del conflicto armado.

La difícil situación económica en Colombia y la escasez de oportunidades laborales, es otra circunstancia que ha llevado a los nacionales colombianos a buscar alternativas de vida y sostenimiento en el exterior.

La gran mayoría de nacionales residentes en el exterior habitan en condiciones de irregularidad, siendo esta la primera condición de indefensión que padecen.

Este contexto, llama a la reflexión sobre la situación de vida que tienen nuestros connacionales en el extranjero, ¿cómo es su estadía? ¿Dónde se alimentan? ¿Dónde trabajan? ¿Dónde duermen? y algo muy importante ¿cómo es su atención en salud? ¿Dónde acuden cuando tienen una urgencia médica? ¿Cuál es el costo que pagan por este servicio?

Cuando un colombiano decide salir de su país, indistintamente sea su motivación, cambia su condición de vida, se aleja de su familia, de su entorno social, lo que deja ver una condición de desmejoramiento de su calidad de vida, una disminución de su bienestar y es necesario tomar medidas que permitan mitigar el impacto negativo que este viaje causa. Esa es la intención del presente proyecto de ley, atacar una falencia en la prestación de un servicio público y lograr mediante la ley la igualdad para nuestros nacionales, garantizando el acceso a la atención en salud.

Al investigar la real situación de los colombianos en el exterior, nos encontramos dos hechos lamentables, en primer lugar son muchas las problemáticas que padecen las personas residentes en el exterior, pero la más crítica es que no acceden a la necesaria atención en salud, afectando las condiciones de vida mínima y la segunda realidad encontrada es la inexistencia de una política de estado que solucione esta carencia, es decir, no es claro el esfuerzo del estado colombiano para atender esta realidad y mejorar las condiciones de los colombianos que viven en el exterior, que recordemos siguen siendo colombianos de nacionalidad.

El presente proyecto de ley quiere dar solución a esta debilidad, partimos de una realidad legal ineludible y por menos criticable, consistente en que cada país legisla para sus conciudadanos, esto es, que cada país busca atender las necesidades básicas de sus nacionales y mediante la inversión de sus recursos atiende los diferentes derechos fundamentales, para el objeto de este proyecto reconocemos que en cuanto a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, cada estado individualmente atiende la atención en salud y garantiza la prestación del servicio de una manera universal y eficiente.

En consecuencia y es apenas lógico que estas disposiciones no cobijan los extranjeros residentes en su territorio y de prestar el servicio lo hace de manera contractual con la medicina privada y a los costos comerciales del servicio, volviéndose inaccesible para las personas que normalmente van a trabajar a un país extraño y es que las estadísticas demuestran que solo

2 Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C- 1259 de 2001. Magistrado Ponente.

3 <http://www.who.int/whr/es/index.html>: Informe sobre la salud en el mundo 2008 – La atención primaria de salud: más necesaria que nunca.

les queda dinero para sobrevivir o satisfacer sus necesidades de alimento y alojamiento.

Someto al estudio riguroso del Congreso de la República, un proyecto de ley que busca incluir a los colombianos residentes en el exterior, a su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia al Sistema General de Seguridad Social, que sean afiliados y beneficiarios del mismo, que se incluyan en el Plan Obligatorio de Salud y cumplan los deberes, exijan los derechos, demanden las obligaciones de las entidades promotoras de salud y accedan a los servicios generales y complementarios en salud en Colombia.

Para este compromiso con este importante segmento poblacional colombiano, sustento esta iniciativa en el siguiente análisis jurídico y social que hago del tema.

## 2. GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El marco jurídico que respalda esta iniciativa es prolífico y proviene del orden constitucional, legal nacional y normativo internacional, detallado de la siguiente manera:

### Constitución Política de Colombia

Artículo 1°. *Colombia es un Estado Social de Derecho*, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, *fundada en el respeto de la dignidad humana*, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran *y en la prevalencia del interés general*. (Subrayas fuera de texto).

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación* (...). (Subraya fuera de texto).

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley (...).

**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a

los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

**Artículo 96.** Son nacionales colombianos: 1. Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y (...) *Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.*

(...) La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

**Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

### Tratados Internacionales ratificados por Colombia

**El Protocolo de San Salvador**, el cual fue declarado exequible por la Corte en sentencia C-251 de 1997, consagra el derecho a la seguridad social, en los siguientes términos:

#### Artículo 9°. *Derecho a la Seguridad Social:*

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto (Negrillas agregadas).

**El Código Iberoamericano de Seguridad Social de 1995**, Aprobado mediante Ley 516 de 1999 y declarado exequible por la Corte en Sentencia C-125 de 2000, el cual reconoce la seguridad social "*como un derecho inalienable del ser humano*", asumiendo los Estados un compromiso de progresividad en la materia.

**Otros instrumentos internacionales** a los cuales aludió la Corte en sentencia C-279 de 2004:

Protocolo sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez de 1991.

Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito (OISS), Ecuador, 1978-el cual fue ratificado por Colombia el 23 de noviembre de 1981 y pretende ser desarrollado por el Acuerdo en estudio, según sus considerandos.

Declaración Iberoamericana de Seguridad Social de Buenos Aires, de 1972.

**Nota:** Téngase en cuenta que los derechos de los extranjeros en materia de seguridad social se encuentran consagrados en tratados bilaterales suscritos por el Estado colombiano de los cuales, de conformidad con certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra vigente por el momento únicamente el “Acuerdo sobre seguridad social con Uruguay”, aprobado por ley 826 de 2003 y declarado exequible mediante la sentencia C-279 de 2004.

#### **Ley 100 de 1993**

Artículo 1°. *Sistema de Seguridad Social Integral.* El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten (...).

Artículo 2°. *Principios.* El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

**a) Eficiencia.** Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;

**b) Universalidad.** Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;

**c) Solidaridad.** Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos. Las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables;

**d) Integralidad.** Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley;

**e) Unidad.** Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, y

**f) Participación.** Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

Parágrafo. La seguridad social se desarrollará en forma progresiva, con el objeto de amparar a la población y la calidad de vida.

#### Jurisprudencia Constitucional

##### **Sentencia C-230 de 1998**

Indica que estructurar la seguridad social como un servicio público supone, la adopción de un conjunto de medidas por parte del Estado y la sociedad, que proporcionen medios de existencia ante las contingencias negativas en las cuales se puedan ver envueltas las actividades laborales o las condiciones físicas o de salud de las personas, como ocurre con “la enfermedad, el desempleo, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, las cargas de familia, la vejez, la invalidez y el fallecimiento del sostén de la familia”.

##### **Sentencia C-125 de 2000**

En relación con el sentido y alcance de la noción de seguridad social en la Constitución, la Corte, referente a la revisión oficiosa de la Ley 516 de 1999, por la cual se aprueba el Código Iberoamericano de Seguridad Social, estimó con que aquella se busca “*no sólo la protección de la persona humana, cualquiera que sea su sexo, raza, edad, condición social, etc., sino también contribuir a su desarrollo y bienestar, con especial énfasis a las personas marginadas y a las de los sectores más vulnerables de la población para que puedan lograr su integración social*”.

##### **Sentencia C-859 de 2003**

En este pronunciamiento la Corte Constitucional ha considerado que el derecho a la salud es un derecho fundamental, “de manera autónoma”, cuando se puede concretar en una garantía subjetiva derivada de las normas que rigen el derecho a la salud, advirtiendo que algunas de estas se encuentran en la Constitución misma, otras en el bloque de constitucionalidad y la mayoría, finalmente, en las leyes y demás normas que crean y estructuran el Sistema Nacional de Salud, y definen los servicios específicos a los que las personas tienen derecho.

##### **Sentencia C-760 de 2008**

El derecho a la salud ha sido considerado por el alto Tribunal como un derecho constitucional fundamental que ha sido protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna.

### **3. EL PROYECTO DE LEY**

Sin lugar a dudas abordar el tema de seguridad social en Colombia es complejo, es una materia que tiene mucha carga social, su efecto va directamente a la calidad de vida de los colombianos y en cumplimiento de

los mandatos constitucionales se debe ampliar la cobertura y garantizar a nuestros connacionales el servicio público de la salud.

Esta iniciativa legal incorpora varias modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud-Ley 100 de 1993- propuestas a través de los artículos 2° a 7°, y se adicionan dos nuevos artículos que integran el contenido de la norma proferida en 1993:

**Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente ley tiene por objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud en lo que respecta a la afiliación y cotización de los colombianos residentes en el exterior al sistema. Para tales fines se adiciona el listado de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las funciones de las Empresas Promotoras de Salud.

**Artículo 2°. Modifíquese el preámbulo de la Ley 100 de 1993, en el siguiente sentido:** “La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad”.

**Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 100 de 1993 en el siguiente tenor:**

**Artículo 3°. Del Derecho a la Seguridad Social.** El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional y a los ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

**Artículo 4°. Modifíquese el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 en el siguiente tenor:**

**Artículo 153. Fundamentos del servicio público.** Además de los principios generales consagrados en la Constitución Política, son reglas del servicio público de salud, rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud las siguientes:

1. Equidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud proveerá gradualmente servicios de salud de igual calidad a todos los habitantes en Colombia y a los ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia, independientemente de su capacidad de pago. Para evitar la discriminación por capacidad de pago o riesgo, el Sistema ofrecerá financiamiento especial para aquella población más pobre y vulnerable, así como mecanismos para evitar la selección adversa. El Servicio de Salud a Colombianos residentes en el exterior y a su grupo familiar residente en el exterior se prestará por medio de alianzas entre las Entidades Promotoras de Salud de Colombia y sus aliados u homólogos especializadas en salud en cada país (públicas o privadas) o entidades que presten legalmente servicios de salud en cada país a título de las llamadas en Colombia IPS (públicas o privadas).

2. Obligatoriedad. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para to-

dos los habitantes en Colombia, extranjeros residentes en Colombia y para todos los ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia. En consecuencia, corresponde a todo empleador la afiliación de sus trabajadores a este Sistema y del Estado facilitar la afiliación a quienes carezcan de vínculo con algún empleador o de capacidad de pago. Los colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia, serán afiliados al sistema de seguridad social de salud como trabajadores independientes.

**Artículo 5°. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 100 de 1993 en el siguiente tenor:**

**Artículo 156. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:

b) Todos los habitantes en Colombia y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior o en Colombia, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, previo el pago de la cotización reglamentaria o a través del subsidio que se financiará con recursos fiscales, de solidaridad y los ingresos propios de los entes territoriales;

d) El recaudo de afiliaciones y cotizaciones reglamentarias, será responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social-Fondo de Solidaridad y Garantía, quien delegará en lo pertinente esta función en las Entidades Promotoras de Salud; Las Entidades Prestadoras de Salud de Colombia, que prestan sus servicios en un país extranjero por medio de un aliado u homólogo, podrán abrir cuentas bancarias en dicho país a título propio o por medio de su aliado y habilitar sus plataformas de Internet con acceso al sistema bancario nacional e internacional, con el fin de facilitar el recaudo de dineros de sus afiliados, pagos a proveedores y terceros. Para los eventos de aperturas de cuentas en el exterior y el ingreso de estos capitales a Colombia, El Banco de la República de Colombia como competente, determinará requisitos y condiciones ajustadas al Régimen Cambiario Colombiano y demás normas legales para tal fin y sus estados de cuenta deberán ser reportados mes a mes, dentro de los términos y procedimientos establecidos por las leyes en Colombia en dicha materia.

e) Las Entidades Promotoras de Salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las Instituciones Prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización reglamentaria o tenga el subsidio correspondiente del Plan Obligatorio de Salud, en los términos que reglamente el gobierno;

k) Las Entidades Promotoras de Salud podrán prestar servicios directos a sus afiliados por medio de sus propias Instituciones Prestadoras de Salud, o contratar con Instituciones Prestadoras de salud inscritas en Colombia o con sus homólogas o aliadas extranjeras (públicas o privadas), profesionales independientes, grupos de práctica profesional o sociedades mutuales debidamente constituidas, registradas, con licencias vigentes y radicadas en el extranjero, quienes no tendrán que estar inscritas en Colombia.

**Artículo 6°. Modifíquese el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 en el siguiente tenor:**

**Artículo 157.** *Tipos de participantes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.* A partir de la sanción de la presente Ley, todo colombiano residente en el país o residente en el exterior participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados.

Parágrafo 3°. Podrán establecerse alianzas o asociaciones de usuarios de colombianos residentes en el territorio colombiano o fuera de él, las cuales serán promovidas y reglamentadas por el Gobierno Nacional con el fin de fortalecer la capacidad negociadora, la protección de los derechos y la participación comunitaria de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Estas agrupaciones de usuarios podrán tener como referencia empresas, sociedades mutuales, ramas de actividad social y económica, sindicatos, ordenamientos territoriales u otros tipos de asociación legalmente constituidas en Colombia o en el exterior y podrán cobrar una cuota de afiliación y de cotización reglamentaria o de sostenimiento, para la prestación de servicios de planes de salud complementarios y de repatriación de cadáveres al territorio nacional de colombianos residentes fallecidos en el exterior.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 174 de la Ley 100 de 1993 en el siguiente tenor:

**Artículo 174.** *El Sistema General de Seguridad Social en Salud a nivel territorial.* El Sistema General de Seguridad Social en Salud se integra, en todos los niveles territoriales, las instituciones de dirección, las entidades de promoción y prestación de servicios de salud, así como el conjunto de acciones de salud y control de los factores de riesgo en su respectiva jurisdicción y ámbito de competencia.

Parágrafo. Se integran al Sistema General de seguridad social en salud, las empresas prestadoras de servicios en salud con las cuales se suscriban convenios de atención en el exterior, sin que ello implique intervención en su sistema de salud local.

Artículo 8°. *Celebración de convenios con entidades similares en el exterior.* Las Entidades Promotoras de Salud en Colombia, celebrarán convenios o alianzas con entidades empresas similares en el exterior, para la prestación de los servicios generales de salud del plan obligatorio de salud o su equivalente, a los cuales tengan derecho los afiliados y beneficiarios, en calidad de ciudadanos colombianos residentes en el exterior y su núcleo familiar residente en el exterior y/o en Colombia, e implementar planes de salud complementarios, celebrar alianzas con profesionales independientes, y grupos de práctica profesional para el desarrollo académico, comercial, social, de investigación e intercambios científicos propios de la práctica médica y sus avances científicos.

Parágrafo: Las Entidades Prestadoras de Servicios de Colombia, solo podrán celebrar alianzas o convenios con Empresas o Entidades Prestadoras de Servicios de Salud en cada país extranjero o con las llamadas en Colombia IPS (públicas o privadas), profesionales independientes, grupos de práctica profesional o con sociedades mutuales, todas ellas debidamente constituidas registradas y con licencias vigentes que estén radicadas en el extranjero y que sean propietarias absolu-

tas o socios mayoritarios de sus instalaciones e implementaciones físicas o licencias con las que prestan sus servicios en cada país y como tal, estén incluidas en sus patrimonios económicos y/o balances contables, o con las anteriores empresas o entidades, que pertenezcan a redes hospitalarias con presencia en una o diferentes ciudades o regiones de cada país.

Artículo 9°. Conforme al artículo 170 de la Ley 100 de 1993, las autoridades competentes para orientar y regular el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los tres meses siguientes a la sanción de la ley, reglamentarán todo lo atinente a la inclusión de la presente ley en la normatividad en salud vigente, especialmente con los siguientes temas:

1. El pago de la cotización reglamentaria en Colombia y en el país donde se solicite la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud; para el Sistema de Afiliaciones, las Entidades Prestadoras del Servicio (EPS) implementarán el proceso de afiliación en el exterior al sistema general de seguridad social de salud, ya sea por medio físico y documental efectuado en las oficinas de sus aliados u homólogos en cada país, o por medio de líneas internacionales de asistencia al cliente, sistema de correo documental o sistema electrónico. Y para el pago de cotizaciones reglamentarias, se implementará en el sistema PILA, mediante la inclusión, incorporación o acceso de la banca internacional para admitir la recaudación de pagos, ya sea por medio del sistema bancario del país de domicilio del aliado u homólogo, o por otro medio tecnológicos, Internet, electrónicos, medios virtuales o los que existan en el futuro, que sean legales y confiables y que cumplan el mismo fin.

2. Vincular las oficinas consulares de Colombia dispuestas en los diferentes países, conforme a las funciones otorgadas por la Ley 76 de 1993, para beneficio del cumplimiento de la presente ley y con el único fin de ser facilitadores de la información de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud en el exterior o de sus aliadas autorizadas que operan en cada país, los derechos y obligaciones, formas de afiliación y pago de cotizaciones reglamentarias, promoviendo la prestación de estos servicios por diferentes medios a la comunidad colombiana residente en el exterior.

3. Sin detrimento de los servicios ofrecidos por las aseguradoras públicas o privadas a los colombianos que viajen al exterior, el alcance de los convenios, o alianzas de las Empresas prestadoras de Servicios de salud (EPS) con sus aliadas u homólogas en el exterior, también beneficiará a los ciudadanos colombianos y a su núcleo familiar que viajen por temporadas, o tiempos definidos, para que sean atendidos por estas entidades prestadoras de servicio de salud del país respectivo, con las cuales se celebren convenios de atención en salud en el exterior, e informándoles sobre los posibles incrementos en las tarifas de copago en las que podrá incurrir.

4. Implementar como moneda oficial para el pago desde el exterior de afiliaciones y cotizaciones reglamentarias al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el dólar norte americano, el cual será liquidado al cambio oficial en pesos colombianos del día de la transacción o pago de afiliación o cotización. Se permitirá a los Colombianos residentes en el exterior y su grupo familiar, el pago anual de sus cotizaciones.

5. En general todo lo concerniente a la ley.



CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 29 de septiembre de 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 178 con su correspondiente Exposición de Motivos, por los honorables Representantes *Oscar de Jesús Marín* y otros.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 179 DE 2009**  
**CAMARA**

*mediante la cual se adopta en los currículos y planes de estudio del servicio público educativo la enseñanza, práctica y difusión del ajedrez.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Adoptar en los currículos y planes de estudio del sistema educativo público y privado, regulado por la Ley 115 de 1994, el aprendizaje, práctica y difusión del ajedrez iniciando a partir del nivel preescolar.

Parágrafo. El Ministerio de Educación expedirá la metodología y los instrumentos de evaluación de estos procesos ajedrecísticos comenzando por el nivel preescolar.

Artículo 2°. Capacitar a los docentes de preescolar en esta área, mediante ajustes de los currículos y planes de estudio de las escuelas normales que están autorizadas para formar educadores en este nivel de acuerdo con el parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994

Parágrafo. Esta capacitación deberá impulsarse de manera prioritaria con antelación a la iniciación de los programas de aprendizaje de que trata esta ley.

Artículo 3°. El Ministerio de Educación conjuntamente con las Secretarías de Educación diseñará proyectos de divulgación y estímulo para los establecimientos educativos que sobresalgan en el desarrollo de los proyectos y actividades ajedrecísticas de que trata esta ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentada por:

*Wilson Alfonso Borja Díaz,*  
Representante a la Cámara.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Marco Constitucional:** artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

**Marco legal:** Ley 115 de 1994 que regula el servicio público educativo en especial los artículos 5° en sus numerales 7 y 9; el artículo 14 en su parágrafo 1°; del artículo 16 al 22 en cuanto desarrollan los objetivos específicos de la educación en los distintos niveles: los artículos 76, 79 y 112 en cuanto regulan los currículos y los planes de estudio del sistema general de educación.

**JUSTIFICACION**

El presente proyecto de ley pretende recoger una gran preocupación de padres de familia, maestros y analistas sociales sobre los efectos que el uso indiscriminado de los avances tecnológicos está produciendo en el proceso de aprendizaje de los más jóvenes de esta sociedad, al punto que algunos hablan de una nueva adicción tan perjudicial como la del alcohol y las drogas.

Hay demasiada facilidad de acceso a todo tipo de información por los medios electrónicos y de Internet en el proceso educativo y de esparcimiento que impiden la reflexión, la formación de juicios y de análisis en la resolución de problemas tanto en el terreno de la ciencia, la técnico y la propia vida, que está dando paso a una nueva forma de adicción semejante a la de las drogas, el alcohol y por tanto, igualmente peligrosa que debe llevarnos a una cuidadosa reflexión, y a formular la siguiente pregunta:

**¿POR QUE SE DEBE INCLUIR EL AJEDREZ EN LAS AULAS DE CLASE?**

Gracias a sus características lúdicas e intelectuales, el ajedrez es un recurso pedagógico apropiado para ayudar a los niños y niñas a desarrollar múltiples habilidades mentales, que sin duda, facilitan sus procesos de aprendizaje. Solamente esta cualidad comprobada del ajedrez justifica el intento de incluirlo en los programas de la educación formal y no formal, es decir en todo el sistema educativo y hacerlo accesible a todos los alumnos, especialmente a partir de los primeros años dando buenas bases para una formación integral.

El juego de ajedrez activa las cualidades básicas de la inteligencia: atención, memoria y creatividad. Si su práctica exige un pensamiento riguroso, este debe combinarse con una gran agilidad mental para ser eficaz, además, excita y entrena la memoria de forma intensiva y original.

El ajedrez como ciencia o como juego, desarrolla varias aptitudes indispensables para la formación mental del niño, como infundir valores y desarrollar capacidades en ellos desde los primeros años; estimula la memoria en forma inmediata y a largo plazo.

**ALGUNAS REFLEXIONES MAS PRECISAS DE LO QUE ES LA GIMNASIA MENTAL:**

Se pensaría que el ajedrez es un juego estático, tal vez esta imagen equivocada ha entorpecido su divulga-

ción masiva por muchos años. Por supuesto se trata de una actividad que no requiere un gran esfuerzo físico, su dinamismo está en la gran actividad que tiene el cerebro para valorar, juzgar, decidir y analizar.

La actividad es mental, el maestro que practica ajedrez en el aula se asombra que después de un tiempo el alumno tiene más capacidad para memorizar y agudizar el sentido de la captación de cualquier idea o imagen, circunstancia que facilita su capacidad de aprendizaje. Quien en el aula juegue ajedrez cotidianamente, sin ninguna duda, ejercitara operaciones mentales muy válidas, que le ayudarán a seguir un proceso de deducción mental el cual mejorará la capacidad de solución de un problema y a recordar datos que ya no estén en el tablero, facilitando el desarrollo del pensamiento abstracto.

Una de las principales habilidades que debe ejercitar el niño es la percepción correcta de la realidad, unida al concepto de espacio y tiempo.

El Maestro que introduce el ajedrez en el aula, puede ayudar a sus alumnos a conseguir estas habilidades a partir de cosas tan sencillas como enseñar a proceder en un determinado orden, siguiendo las secuencias de jugadas, respetar el turno de juego, en ellas encontrarán las estrategias necesarias para una buena captación de la realidad y de moverse con seguridad en el tiempo y en el espacio.

El ajedrez muestra un espacio afortunado para aprender el difícil arte de toma de decisiones. Jugada tras jugada, los niños tienen que decidir qué hacer, qué estrategia seguir, en cada movimiento hay diversas posibilidades, por tanto, el valorar y elegir los medios adecuados para lograr un fin hace del jugador un ser independiente y seguro de sí mismo, aplicado a la vida nos da unas buenas herramientas de formación con capacidad de decisión.

Los maestros al enseñar ajedrez deben recordar al alumno que incluso en un juego nos indica dónde se quiere llegar. Los niños saben que deben ganar, desde luego, pero hay que indicarles cómo hacerlo, saber lo que se desea y la situación a la cual se quiere llegar es fundamental en el ajedrez, por supuesto, también en la vida.

También es importante saber planificar, esto se aprende jugando al ajedrez. A partir de ahí todas las asignaturas se beneficiarán de lo aprendido y si duda todas las decisiones posteriores podrán hacer uso de la habilidad conseguida y distinguir entre lo fundamental y lo irrelevante, a no quedarse en lo anecdótico le ayudará, no solo a jugar mejor sino también a ser más seguro en sus decisiones.

Un buen jugador de ajedrez se caracteriza por la claridad ante un objetivo trazado, y la creación de una estrategia planificada para lograrlo, tal "como la vida imita al ajedrez" según el gran maestro Garry Kasparov.

No basta con pensar bien, hay que saber decidir, por eso enseñar a tomar decisiones es importante en el ámbito educativo, el buscar soluciones inusuales son habilidades que forjan el pensamiento y ayuda a acertar en sus actuaciones. El ajedrez muestra un espacio afortunado en el difícil arte de tomar decisiones y forma un ser independiente y seguro de sí mismo.

## **LA INDEPENDENCIA DE CRITERIO SE APRENDE EN EL AULA JUGANDO AJEDREZ Y SE EJERCITA EN LA VIDA**

La memoria es un gran auxiliar de aprendizaje, elemento indispensable en el estudio del ajedrez, mediante su continua práctica nos facilita una gimnasia mental que agudiza la condición de memorizar, ayudando así a la labor educativa del niño.

Razonemos aun más sobre la importancia del Ajedrez. ¿No es una descripción insuficiente, cuando llamamos juego al Ajedrez? No. Es también una ciencia, una técnica, un arte, algo que fluctúa entre esas categorías, algo que aúna todos los conceptos contradictorios posibles, antiquísimos y a su vez jóvenes; mecánico en su ejecución y sin embargo eficaz solo mediante la imaginación.

Limitado en un espacio geométrico y a la vez ilimitado en sus combinaciones: como evidencia, el ajedrez existe más que todos los libros y las hazañas; es el único que pertenece a todas las personas y a todas las épocas y que nadie sabe que divinidad lo lego a la tierra para matar el hastío, agudizar los sentidos y excitar el espíritu. La simplicidad de sus reglas está al alcance de los niños, los más burdos sucumben a su encanto y, sin embargo en el interior de ese cuadrado de límites inmutables, se desarrolla una especie peculiar de maestros, que no tiene comparación con ninguna otra ciencia, hombres con un talento exclusivo, genios específicos cuya visión, paciencia y técnica, operan con un patrón tan preciso, como el de los matemáticos, poetas o compositores, armonizando en niveles diferentes.

## **¿DEPORTE, ARTE O CIENCIA? DEPORTE ARTE Y CIENCIA.**

Si le preguntamos a un gran maestro, a un artista o al experto en informática o matemático ¿Qué tiene un buen jugador de ajedrez? Encontraremos en sus conceptos una opinión que es un laboratorio ideal para el proceso de toma de decisiones.

El artista Marcel Duchamp, quien abandonó su arte por dedicarse al ajedrez, afirmó que el juego, "poseía toda la belleza del arte, y mucho más y añadió "personalmente he llegado a la conclusión que mientras los artistas no son jugadores de ajedrez, todos los jugadores son artistas" y es cierto que no podemos abandonar el elemento creativo, pese a que debemos analizarlo, en contraposición al objetivo primordial que ganar.

La memorización, la precisión en el cálculo, y la aplicación de la lógica, son esenciales; cincuenta años después de la aparición de los computadores, aún se libra una batalla por la supremacía entre el hombre y la máquina.

Sin embargo, los programadores de ajedrez están empezando a alcanzar estos objetivos, hoy nos damos cuenta que la fuerza bruta no puede derrotar el antiguo juego, y empezamos a recuperar la visión del gran maestro Mijail Botvinnik, que enseñaba a los programadores de computador a pensar como humanos.

Sabemos que los computadores calculan mejor que nosotros. Entonces ¿Cuál es la razón de nuestra supremacía?, La respuesta es la síntesis, la habilidad de combinar la creatividad y el cálculo, el arte y la ciencia, en

un todo que es mucho más que la suma de sus partes. El ajedrez es un nexa cognitivo único. Un lugar donde el arte y al ciencia se unen y son depurador y mejorados por la experiencia.

Ese es el camino para mejorar cualquier aspecto de nuestra vida que implique el pensamiento, es decir todas las cosas. Un consejero debe combinar el análisis y la investigación con el aspecto creativo, para dirigir con eficacia. Un general planear, aplicar sus conocimientos para predecir y contrarrestar las estrategias de sus adversarios.

Esta objetividad nos proporciona una perspectiva en el proceso de toma de decisiones, el triunfo en esta área, dependen de la calidad de sus decisiones sujetas al método de análisis comparables.

Una planificación sin acción es fútil, la acción sin planificación es fatal. La estrategia sin táctica es el camino más lento a la victoria, la táctica sin estrategia, es lo que precede a la derrota,

“La táctica consiste en hacer algo cuando hay algo que hacer, la estrategia consiste en saber qué hacer cuando no hay nada que hacer” Savielly Tartkower.

Las tácticas implican cálculos muy difíciles para el cerebro humano, pero si las reducimos mediante la práctica del ajedrez, lograremos conseguir una buena estrategia.

Las consideraciones anteriores ya son argumentos que nos permiten entender la importancia en la implementación del ajedrez, como materia importante en la formación escolar, con el propósito de facilitar las posibilidades de ejercitar la memoria mediante el análisis, la creatividad, el estímulo de la memoria, la toma de decisiones, independencia de criterio, recreación, paciencia, tenacidad, espíritu de lucha y muchas otras bondades que nos permiten la formación ajedrecística.

El ajedrez como ciencia y como deporte, está dotado de una serie de virtudes y capacidades del todo positivas para el normal y mejor desarrollo de niños y niñas.

Su enorme valor ha sido descubierto hace tiempo por países como Rusia que lo han desarrollado y potenciado a gran escala: Recientemente ha sido recomendado por la Unesco como enseñanzas en las escuelas y países como Inglaterra han dedicado una gran esfuerzo en su difusión.

En 1960 el psicólogo Alan de Goot realizó un estudio en la antigua Unión Soviética entre dos grupos de niños y jóvenes de diferentes edades. **Las características comunes eran que todos poseían un similar coeficiente intelectual y que no sabían jugar ajedrez, A un grupo le enseñaron el juego y a otro no.** Después de un año se observó que el grupo que se lo vinculó al juego ciencia tuvo un adelanto extraordinario en el uso racional de la lógica, la capacidad de concentración, el desarrollo de la memoria, la capacidad de análisis, la disciplina mental y la madurez emocional entre otras habilidades.

Así fue como se estableció el ajedrez como materia obligatoria en ese país, Su ejemplo luego fue seguido por más de 30 países más.

## UN PROCESO DE APRENDIZAJE EN MARCHA

La pedagoga y maestra internacional de Ajedrez Adriana Salazar Varón es la gestora de un proyecto pedagógico compendiado en el texto titulado “Juega el Maestro y Ganan los Niños” es ya una realidad nacional e internacional. Sintetiza de manera didáctica los beneficios que puede traer para la formación de los niños y niñas comenzando por el preescolar en tanto este desarrolla habilidades mentales tales como:

- Atención
  - Imaginación
  - Proyección
  - Memoria
  - Percepción
  - Planeación
  - Rigor Mental
  - Análisis sistemático
  - Solución de problemas
  - Calcular
  - Visualizar
  - Codificar-Decodificar
  - Pensamiento Abstracto
  - Pensamiento Hipotético
  - Pensamiento Crítico
  - Pensamiento Creativo
  - Pensamiento Lógico
- Señala esta pedagoga y campeona de ajedrez de otra parte, los valores que a través del juego del Ajedrez pueden inculcarse a los escolares tales como:
- Respeto
  - Responsabilidad
  - Autoestima
  - Autocontrol
  - Acatar Normas
  - Cortesía
  - Asumir el triunfo y la derrota
  - Paciencia
  - Tolerancia
  - Humildad
  - Perseverancia
  - Disciplina

- Tenacidad
- Amistad
- Afianzar Relación Padres-hijos.

La aplicación de la propuesta de llevar el ajedrez a las aulas es ya una realidad en colegios españoles:

- Barcelona:
- C. Montserrat
- C. Nuestra Señora de Los Angeles
- C. Nazaret Esplugues
- Madrid
- Nazaret Oporto
- Nazaret San Blas
- Tenerife:
- C. Realejos
- C. Güimar
- La Palma:
- Sagrada Familia
- Badalona
- C. Saint Andréu

Y en Colegios Colombianos se muestran exitosos ejemplos tales como:

1. Preescolar Talento
2. Preescolar Crayola
3. C. Rochester
4. Liceo Boston
5. Colegio Nazaret -Bello
6. C. Hacienda los Alcaparros
7. C. Los Tréboles.
8. Preescolar Pequeños Talentos-Sede Colina- Bogotá.
9. C. GICEI
10. Preescolar Pequeñas Semillas
11. Colegio Mayanet- Itagüí
12. C. de Cambridge
13. Centro Educativo Lestonnac
14. Liceo VAL
15. Centro Educativo Nazaret. Bogotá
16. Gimnasio Los Portales. Bogotá
17. Colegio La Candelaria. Bogotá.

18. Colegio Champagnat. Bogotá.
19. Colegio San José-Bogotá.
20. Pequeños Talentos-Sede Carolina- Bogotá.
21. Jaime Garzón - Bogotá
22. Argelia- Bogotá.
23. Miravalle – Bogotá
24. La Giralda - Bogotá
25. Santiago de las Atalayas – Bogotá.
26. C. La Enseñanza – Bogotá.

De otra parte, la doctora Adriana Salazar considera que más que un reto para “descubrir” talentos y campeones nacionales e internacionales el objetivo del proyecto es generar una práctica colectiva que tienda a preparar a los estudiantes para la tolerancia, la felicidad y la vida en sociedad entre otros factores.

Agradecimientos a Adriana Salazar, maestra internacional de ajedrez, quien con sus orientaciones hace posible que el proyecto de ley tengan viabilidad y sea efectivo y no un mero aspaviento en cuanto a la necesidad de formar a los niños y niñas en valores y desarrollar sus potencialidades. El ajedrez como juego y como ciencia amerita un debate y apoyo entre la comunidad educativa; igualmente agradecer al maestro Víctor Raúl Borja Avila, Director General Fundación Abrahán Borja por su entusiasmo y aportes para hacer realidad este proyecto.

*Wilson Alfonso Borja Díaz,*

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 29 de septiembre de 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 179 con su correspondiente Exposición de Motivos, por el honorable Representante *Wilson Borja*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 2009  
CAMARA**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la  
Commemoración de los 272 años de fundación del  
municipio de Urumita, departamento de La Guajira, y  
se autorizan apropiaciones presupuestales para pro-  
yectos de cultura e interés social.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 272 años de la fundación del municipio de Urumita, en el departamento de La Guajira, a cumplirse el día 15

de octubre del año 2010, rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustro y brillo en sus años de existencia.

Parágrafo. La Nación se asocia a la labor de reconstrucción social del municipio de Urumita, departamento de La Guajira y su área rural, con ocasión de la influencia subversiva que la asedió durante casi una década.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para el cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para incurrir en la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el Municipio de Urumita, en el departamento de La Guajira:

1. Diseño, construcción, y enlucimiento de un monumento escultural, en la carrera 9 entre calles 12 y 13 del Municipio de Urumita, La Guajira en el parque denominado “La Gota Fría”.

2. Levantamiento y Construcción en adoquines de una avenida en el ramal viejo hacia Villanueva, en el Municipio de Urumita.

3. Recuperación y conservación del espacio público, construcción de andenes, alamedas y ciclorrutas, en el municipio de Urumita.

4. Adecuación y dotación de la casa de la Cultura, Manuel María Barros Baquero, en especial instalación de cubierta para el área del teatro, en el municipio de Urumita.

5. Dotación mobiliaria, equipos de comunicación (conmutador y fax), cortinas, y alfombras para el Centro de Desarrollo Comunitario “Sixto Germán Benjumea Romero”, en el municipio de Urumita.

6. Adquisición de una hectárea de tierra para construcción de un Mirador en la cúspide del “Cerro de Pedro Vence”, en el municipio de Urumita.

7. Apertura de la Vía por detrás del cerro, para el Mirador del “Cerro de Pedro Vence”, en el municipio de Urumita.

8. Construcción de un Obelisco de Identidad Cultural en homenaje a Juan Bautista Canalette y el Cacique “Uruma”, quien al decir del himno de Urumita: “en el valle a lo bajo un pueblo fundó”, en el Mirador del “Cerro de Pedro Vence”, en el municipio de Urumita.

9. Optimización y ampliación de la cobertura del servicio de gas natural en el área urbana y rural municipal de Urumita.

10. Dotación de un vehículo compactador de residuos sólidos para la empresa comunitaria de servicios públicos de Urumita.

11. Construcción y puesta en marcha de la Casa de Justicia en el municipio de Urumita.

12. Adecuación y puesta en marcha de la Central de Abastos con un cuarto frío y sala con vitrinas exhibidores, para el Programa “Jóvenes Rurales” en asocio

con la ONG Sindicato de Agricultores del municipio de Urumita en el edificio Sindicato en el municipio de Urumita.

13. Dotación de un vehículo frigorífico para el Programa “Jóvenes Rurales” de Urumita, departamento de La Guajira en asocio con la ONG Sindicato de Agricultores del municipio de Urumita.

14. Dotación de silos para secado del Café orgánico que produce el Municipio para el Programa “Jóvenes Rurales” de Urumita, departamento de La Guajira en asocio con la ONG Sindicato de Agricultores del municipio de Urumita.

15. Adquisición de seis hectáreas de tierra en las afueras del Municipio, para el programa “Jóvenes Rurales” de Urumita, departamento de La Guajira para el montaje de una granja comunitaria para instalación de porquerizas, galpón y hortalizas comunales.

16. Dotación de un vehículo para el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Urumita, departamento de La Guajira.

17. Plan de Mejoramiento Integral de Vivienda Urbana y su entorno, en el municipio de Urumita.

18. Plan de Construcción de 100 Viviendas en el asentamiento rural de La Esperanza con sus servicios públicos, en el municipio de Urumita.

19. Mejoramiento de las instalaciones del Puesto de Salud y la Escuela Primaria ubicados en el asentamiento rural de la Esperanza, en el municipio de Urumita.

20. Construcción e Instalación de una Estación Rural Móvil de Policía de Carabineros o montada con énfasis agropecuario en el asentamiento rural de la Esperanza, en el municipio de Urumita.

21. Instalación de una Base Móvil de soldados profesionales en la explanada estratégica de la finca “La Pandurita”, en el municipio de Urumita.

22. Construcción en asfalto con cunetas y alcantarillas en concreto rígido de la calzada en doble carril del carretable turístico recreativo del balneario el “Marquezote”, en el municipio de Urumita.

23. Construcción y dotación de una Fonda turístico-recreativa en el balneario el Marquezote, en el municipio de Urumita.

24. Construcción en asocio con el Departamento de La Guajira, y Dotación del Centro Turístico Recreacional de Urumita –Centruruma–, para promover su desarrollo en procura de fomentar el empleo en el municipio de Urumita.

26. Adecuación de los balnearios sobre el Río “Mochó”, en cercanías del área urbana, como son “La Quinta” y “La Ollá de Adón”, en el municipio de Urumita.

27. Construcción del parque Ecológico, en el sector de Brisas del Río cerca de la Playita, en cercanías al casco urbano del Municipio de Urumita.

28. Electrificación e iluminación de barrios, parques, avenidas y sitios de interés turístico en la zona urbana y rural del municipio de Urumita.

29. Mejoramiento y optimización de la red de infraestructura Vial Urbana en el municipio de Urumita.

30. Construcción del estadio de fútbol, su pista atlética e instalaciones generales en el Polideportivo “El Oassis”, en el municipio de Urumita.

31. Construcción de la Terminal de Transporte en el municipio de Urumita.

32. Construcción de la Casa de Justicia en el municipio de Urumita.

33. Construcción de pavimento en asfalto de la vía Urumita - Manaure Cesar, para generar desarrollo agropecuario, ecoturístico, y afianzar la política de seguridad democrática.

34. Construcción de puente rampa en la carrera 9 del municipio, sobre el sitio del Barranco de la Toña, en la salida a la vía Urumita al municipio de Manaure - Cesar.

35. Dotación del Fondeur – Fondo de Desarrollo Macroempresarial de Urumita, La Guajira, (hoy Centro de Capacitación de Adultos).

Artículo 3°. Declárense patrimonio cultural y élévense a la categoría de Monumentos Nacional adscritos al Ministerio de Cultura los siguientes inmuebles:

- Casa de la Cultura “Manuel María Barros Baquero”.
- Iglesia Santa Cruz.
- La Tumba del General Benjamín Lowis Herrera.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional y el Congreso de Colombia rendirán honores al municipio de Urumita, en dicha fecha, haciendo presencia con una comisión integrada por representantes del Gobierno Nacional y miembros del Congreso de la República, colocando una placa que será impuesta en acto solemne, en un pedestal instalado en el Parque Simón Bolívar de la Plaza Principal de esta Municipalidad.

Parágrafo 2°. Reconózcale por medio de esta ley al municipio de Urumita con el calificativo de “El Jardín de La Guajira” y, “Tierra de las mujeres bonitas”.

Parágrafo 3°. Declárense como Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación “El Festival de las Flores y la Calaguala”.

Parágrafo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de la Cultura adopte las medidas que permitan hacer las inversiones necesarias para la restauración general de la “Tumba del General Benjamín Lowis Herrera”.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del presupuesto General de la Nación, e impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apropiaciones presupuestales por valor de cinco mil millones de pesos (5.000.000.000.), que serán invertidos en proyectos productivos. Dichos proyectos deberán ser concertados en los consejos comunitarios, con las comunidades campesinas, líderes comunitarios y las autoridades locales del municipio de Urumita, departamento de La Guajira.

Artículo 5°. A partir del año lectivo siguiente a la vigencia de la presente ley, se incluirá en los establecimientos educativos públicos y privados del Municipio de Urumita, La Guajira, dentro de las áreas optativas, la cátedra “arte y folclor”, en convenio con la escuela de

Formación Artística y Cultural del municipio de Urumita, La Guajira.

Artículo 6°. Las administraciones departamentales de La Guajira y municipal de Urumita, La Guajira, dentro de los límites que les señalan la Constitución Política y las leyes, podrán gestionar y coparticipar en asocio del Gobierno Nacional, en la financiación y ejecución de los objetivos de esta ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en regulación vigente sobre la materia.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

*Alfredo Ape Cuello Baute,*

Representantes a la Cámara.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Tradicionalmente la Nación se ha asociado a la conmemoración de los onomásticos de sus municipios a través de leyes que marcan hito en la historia institucional de las entidades territoriales célula de la estructura del Estado colombiano.

El municipio de Urumita, ubicado al sur del departamento de La Guajira, limítrofe con la vecina República Bolivariana de Venezuela, celebra sus efemérides el día 15 de octubre de cada año.

En esta localidad está ubicado el último páramo de la Cordillera Oriental, conocido como “Cerro Pintao”, que está catalogado como “estrella fluvial” donde se fabrica el agua de 18 ríos, de los cuales seis corren hacia la República Bolivariana de Venezuela, siendo el Río Limón el que abastece de agua a la capital petrolera del vecino país; mientras que el resto surte del preciado líquido a los restantes municipios del cono sur del departamento de La Guajira, y a varias poblaciones del Departamento de Cesar como son: Manaure, La Paz y San Diego.

Es necesario impulsar el reconocimiento de ese parque natural en la geografía guajira, porque es allí donde está la fuente de la vida de más de cien mil habitantes de la Nación colombiana.

El municipio de Urumita se ha destacado en el departamento y la región, como una tierra hospitalaria y su gente son personas cultas y altruistas que han contribuido al desarrollo de su terruño y comarcas circunvecinas.

Además, que la música como expresión cultural encontró en Urumita, un oasis que le permitió crecer hasta llevar la canción “Gota fría” a otras latitudes del globo para enaltecer el Folclor Nacional.

Que Urumita, se ha constituido en el día de hoy como una cantera de músicos de todo género, acordeoneros, cantantes y compositores, que engalanan el folclor con sus voces para brillar con luz propia en el ámbito cultural de la Nación.

Que la Nación se encuentra en deuda con este territorio, donde la violencia se asentó en la última década, provocando un atraso económico y social de sus hombres del campo, con respecto al promedio nacional.

Que por lo tanto se requiere implementar acciones de Gobierno para lograr la cimentación de la paz, la convivencia, la civilidad y la recuperación o rehabilitación para la vida cotidiana bajo el imperio de la ley del Estado Colombiano.

Que la comunidad de Urumita, La Guajira, presenta un alto nivel de desempleo, por lo cual se requiere implementar estrategias que posibiliten la generación de empleo directo e indirecto y coadyuven para jalonar la economía local hacia una mayor satisfacción de las necesidades de sus gentes y avancemos hacia el propósito constitucional de promover el bienestar general de la población.

Que por lo tanto es necesario y legalmente conveniente, para atender el principio de la igualdad, que el congreso legisle para participar de estas efemérides.

Que el Estado colombiano está obligado a reconocer y exaltar la labor educativa, cultural y formativa que, por varias décadas ha desarrollado en pro de la juventud, la Fundación del Festival Flores y Calaguala, a través de la celebración del Festival de las flores y la calaguala, de la ciudad de Urumita, La Guajira, de la cual han surgido innumerables cantautores, compositores y músicos. Igualmente.

Que es función del Gobierno Nacional y en especial El Congreso de la República exaltar y enaltecer la labor que las comunidades realizan y de manera especial cuando dichas poblaciones conmemoran sus efeméride y en este caso para la historia del municipio de Urumita, La Noche misión que cumplieron y cumplen los legendarios y modernos exponentes de nuestro folclor, oriundos por nacimiento o adopción o residentes de Urumita, en el proceso de desarrollo de nuestra música y Vallenata, y su posterior confluencia con otras etnias y culturales hasta llegar a ser declarada como nuestro folclor nacional.

Cordialmente,

*Alfredo Ape Cuello Baute,*

Representante a la Cámara departamento de Cesar.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 30 de septiembre de 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 180 con su correspondiente Exposición de Motivos, por el honorable Representante *Alfredo Ape Cuello*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

## CONTENIDO

Gaceta número 984 - miércoles 30 de septiembre de 2009

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley de Honores número 175 de 2009 Cámara por medio de la cual se rinde honores a la memoria de la actriz Fanny Mikey .....	1
Proyecto de ley número 178 de 2009 Cámara por medio de la cual se modifica la Ley 100 de 1993, y se regula el régimen de salud para los colombianos residentes en el exterior .....	5
Proyecto de ley número 179 de 2009 Cámara mediante la cual se adopta en los currículos y planes de estudio del servicio público educativo la enseñanza, práctica y difusión del ajedrez .....	13
Proyecto de ley número 180 de 2009 Cámara por medio de la cual la Nación se vincula a la Conmemoración de los 272 años de fundación del municipio de Urumita, departamento de La Guajira, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social .....	16

